62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 DIC 2022

Proceso N° 2022-00045.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto calendado el 16 de septiembre de 2022 por medio de la cual se rechazó la presente demanda. (fl. 61).

ANTECEDENTES

Pretende la recurrente, se revoque la determinación censurada considerando que en el proceso de rendición de cuentas no es exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para incoar la acción.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P.

Como esa es la finalidad de la censura, la vía utilizada resulta procedente.

2. El artículo 19 de la Ley 640 de 2001 vigente al momento de radicar la presente demanda, establece que la conciliación extrajudicial se aplica a todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación.

3. Por su parte, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 (modificado por la Ley 1395 de 2010) **vigente para la fecha de radicación de la presente demanda, establece que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.**

Aunado a lo anterior, el articulo 36 ibídem, establece que **"la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.".**

4. Del derrotero anterior, refulge que, para ejercer la acción de rendición de cuentas, se requiere el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad so pena de rechazo; así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó tal requisito

69

ni formuló cautelas procedentes, no había camino distinto que rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

Mantener incólume el auto calendado el 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

066 05 DIC 2022